



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ACTA SESION ORDINARIA N° 27 - 2007

CONCEJO MUNICIPAL

En la Ciudad de Puente Alto, a **veintisiete días del mes de Septiembre**, del año **dos mil siete**, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos, se reúne en **Sesión Ordinaria** el **Honorable Concejo Municipal de Puente Alto**, presidido por el **Alcalde** don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, y actuando como **Secretario Municipal** don **MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR**.

I.- Asistencia.-

Concejala Sra. María Angélica Villadangos Wenger

Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela

Concejal Sr. Sergio Villagrán Soto

Concejal Sr. Claudio Reyes Norambuena

Concejala Sra. Sylvia Roubillard Hauyon

Concejal Sr. Lucas Palacios Covarrubias

Concejal Sr. Claudio Reyes Canto

Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero

Asisten además, la Sra. Administradora Municipal, doña **Najel Klein Moya**, el Sr. Director de Secplac (S) don **Leopoldo Pérez Lahsen**; el Sr. Director de Control don **Victor Hugo Escobar González**; la Directora de Asesoría Jurídica doña **María Teresa Moreno Rojas**, el profesional don **Diego Castro Ugarte** (Secplac) y de Jefatura de Gabinete el abogado don **René Borgna Verdugo**.

II.- Tabla.-

- a) Observación de Actas Anteriores;**
- b) Correspondencia;**
- c) Cuenta del Presidente;**
- d) Cuenta de Comisiones;**
- e) Asuntos Pendientes;**
- f) Tabla Ordinaria;**
- g) Asuntos varios.**

III.- Desarrollo.-

1.- OBSERVACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

No se trata este punto.-

2.- CORRESPONDENCIA.-

El **Secretario Municipal** indica que en la Secretaría del **Concejo Municipal**, recibió la siguiente Correspondencia para esta sesión:

- a) **Memorando N°295 de la Dirección de Administración y Finanzas** de fecha 24 de Agosto del 2007, por medio del cual se remiten antecedentes y solicitud de patente de Alcohol (Restaurante) presentado por doña Elisa Santander Contreras;
- b) **Memorando N°306 de la Dirección de Administración y Finanzas** de fecha 28 de Agosto del 2007, por medio del cual se remiten antecedentes y solicitud de patente de Alcohol (Depósito de Bebidas Alcohólicas) presentado por don Fabián Lino Lara Díaz.
- c) **Proyecto de Ordenanza Municipal Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcohol en la comuna de Puente Alto.**

3.- CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Sr. **Alcalde** solicita un pronunciamiento respecto a la **Correspondencia** leída por el Sr. **Secretario Municipal**.

- a) **Memorando N°295 de la Dirección de Administración y Finanzas** de fecha 24 de Agosto del 2007, por medio del cual se remiten antecedentes y solicitud de patente de Alcohol (Restaurante) presentado por doña Elisa Santander Contreras.

Se explica por don **René Borgna** que del estudio de los antecedentes pertinentes de este expediente se desprende que cumple con todos los requisitos para acceder a su patente de Restaurante de Alcohol para el local comercial de Pasaje Manuel Rodríguez N°46, local N°10 de Puente Alto.

Se formulan diversas consultas que son evacuadas en el acto por el citado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N°188 - 2007: Aprobar el otorgamiento de una Patente Alcohol (Restaurante) en el local comercial ubicado en Pasaje Manuel Rodriguez N°46, local N°10, a favor de doña ELISA SANTANDER CONTRERAS.

- b) **Memorando N°306 de la Dirección de Administración y Finanzas** de fecha 28 de Agosto del 2007, por medio del cual se remiten antecedentes y solicitud de patente de Alcohol (Depósito de Bebidas Alcohólicas) presentado por don Fabián Lino Lara Díaz.

Se explica por don **René Borgna** que conforme a los antecedentes pertinentes, hay constancia de la oposición de dos Juntas de Vecinos de la Unidad Vecinal correspondiente, además de la existencia de otros comerciantes de Alcohol en las inmediaciones, lo que genera externalidades negativas por tratarse de una zona esencialmente residencial.

El **Alcalde** manifiesta que el autorizar la instalación de una Botillería en una zona esencialmente residencial implica liquidarla definitivamente con todos los problemas que ello conlleva, por lo que no es partidario de autorizar esta patente en dicho lugar, indicando que sugiría al titular que localice un sector que sea apto para el ejercicio de una actividad comercial de ese tipo.

Con el mérito de lo expuesto se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N°189 - 2007: No autorizar el otorgamiento de Patente Alcohol (Depósito de Bebidas Alcohólicas) para el domicilio de Avenida Juanita N°01449, de la Comuna de Puente Alto, presentado por don Fabián Lino Lara Díaz. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que tiene el titular, para presentar un domicilio alternativo, que sea apto para el ejercicio de una actividad comercial de ese tipo.

4.- CUENTA DE COMISIONES.-

No se trata este punto.

5.- ASUNTOS PENDIENTES.-

No se trata este punto.

6.- TABLA ORDINARIA.

Ordenanza de Otorgamiento de Patentes de Alcohol

Se ofrece la palabra a don **René Borgna Verdugo, Jefe de Gabinete**, quien indica que tal como fue informado y analizado en una anterior sesión, se consultó y verificó la experiencia de otras Municipalidades con relación a una Ordenanza Local que regulara el otorgamiento y tramitación general de las patentes de Alcohol en la comuna, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°19.925, cuya última modificación fue aprobada por la Ley N°20.033 de fecha 01 de Julio del 2005.

Hace presente que en forma previa al estudio y análisis en particular del Proyecto de Ordenanza que le ha sido remitido a los señores concejales, es importante tener presente algunas nociones reguladas en la normativa legal vigente.

Es así que conforme a lo dispuesto en su Artículo 3° “ Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

- A) **DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, para ser consumidas fuera del local o de sus dependencias:

Valor patente: 1 UTM.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

a) **Hotel y Anexo de Hotel**, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.

Valor patente: 0,7 UTM.

b) Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o comida y sólo en los comedores.

Valor patente: 0,6 UTM.

C) **RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS**, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

Valor patente: 1,2 UTM.

D) **CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:**

a) **Cabaré**s, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

Valor patente: 3,5 UTM.

b) **Peñas folclóricas**, destinadas difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

Valor patente: 3 UTM:

E) **CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS**, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

Valor patente: 2 UTM.

F) **ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS**, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

Valor patente: 0,5 UTM.

G) **QUINTAS DE RECREOS O SERVICIOS AL AUTO**, que reúna las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

Valor patente: 3,5 UTM.

H) **MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes** en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente dentro de 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá por minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

Valor patente: 1.5 UTM.

I) **HOTELES, HOSTERIAS, MOTEL**ES O **RESTAURANTES DE TURISMO:**

a) **Hotel de Turismo**, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

Valor patente: 5 UTM.

b) **Hosterías de turismo**, en el que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor patente: 3 UTM.

c) **Motel de turismo**, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

Valor patente: 2 UTM.

d) **Restaurante de turismo**, que las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

Valor patente: 4 UTM.

J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Valor patente: 1,5 UTM.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Valor patente: 3 UTM.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor y licores importados.

Valor patente: 0,5 UTM.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDOS FUERA DE LA COMUNA, que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

Valor patente: 1 UTM.

M) CIRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES, con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patentes de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

Valor patente: 1 UTM.

N) DEPOSITO TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

Valor patente: 3 UTM

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

Valor patente: 2 UTM.

- O) **SALONES DE BAILE O DISCOTECAS**, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

Valor patente: 2 UTM.

- P) **SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES** en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Lo dispuesto en el inciso anterior se hará exigible a todos los establecimientos que tengan esta categoría de patente, dentro de los 30 días posteriores a la publicación de esta ley.

Valor patente: 3 UTM.

Para los efectos de esta ley se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Por otra parte, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada ley “ **Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la ley de rentas municipales y de la Ley N°18.695, en lo que fueren pertinentes.**

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentará a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Asimismo es importante tener presente que conforme al Art.7° de la citada ley “ **En cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y Ha del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.**

El número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Si, requerido por el Intendente Regional, el Alcalde no informara dentro del plazo de treinta días, contado desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe.

Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y, en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las

municipalidades no renovarán las patentes otorgadas a los establecimientos clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasya que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto.

Las patentes limitadas que no hubiere sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicados por un valor que podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión.

Los postores deberán cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

De igual modo debe considerarse que de conformidad a lo dispuesto en el Art.8° resulta que “ La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Sin perjuicio de ello, no concederá patentes, para que funcionen en conjuntos habitacionales, a aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que determine mediante ordenanza municipal.

Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Por su parte, conforme al Art. 10 resulta que “ Las Municipalidades podrán otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. El concesionario sólo quedará autorizado para hacer funcionar durante los días y horas de clausura el negocio o los negocios no afectos a esta medida.”

Expuesto lo anterior don René Borgna incia el estudio y análisis del articulado del Proyecto de la Ordenanza Sobre EJERCICIO, OTORGAMIENTO, RENOVACION, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOL.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 : El otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de Patentes de Alcohol, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, Plan Regulador Metropolitano de Santiago y su Ordenanza, Plan Regulador de Puente Alto y su respectiva Ordenanza, y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: Las Patentes de Alcohol son anuales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N°19.925, en forma semestral con vencimiento los días 31 de Julio y 31 de Enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

ARTICULO 3 : GLOSARIO

AMPARO: Condición legal de un determinado domicilio que permite que en dicho lugar puedan expendirse y/o consumirse bebidas alcohólicas.

AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad.

CADUCIDAD DE PATENTE: Acto administrativo sancionatorio impuesto por la ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales:

- a) Falta de ejercicio efectivo de una patente de alcohol
- b) Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol
- c) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley.

CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dicha modificación. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta. El cambio de nombre acompañado del cambio de domicilio, corresponde a traslado.

CLASES DE PATENTES DE ALCOHOL: Categorías de patentes de alcohol que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas .

CLAUSURA DE LOCAL: Sanción Administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales:

- a) Ejercicio de Actividad Comercial sin patente municipal
- b) Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley.
- c) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley.
- d) Constituir un peligro para la tranquilidad o moral públicas.
- e) Comisión de hechos delictuosos graves.
- f) Infracción a la Ley de Alcoholes.

La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol importa la caducidad de dicha patente.

DOMICILIO: Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.

EJERCICIO IRREGULAR DE PATENTE: Comercialización de Bebidas Alcohólicas en forma no contemplada en la ley.

EXTINCION DE PATENTE: Acto administrativo impuesto por la ley en virtud del cual una patente limitada de alcohol deja de existir al ser caducada, no pagada oportunamente, o emplazada en forma incompatible con el Plano Regulador, por exceder el número límite de patentes de su clase en la Comuna,

LEY DE ALCOHOLES: Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la Ley N° 19.925.

NO RENOVACION DE PATENTE: Acto administrativo adoptado por la Municipalidad por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.

OTORGAMIENTO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado al ejercicio de una o mas patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

PATENTE DE ALCOHOL: Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.

PATENTES DE ALCOHOL LIMITADAS: Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las de las clases A (Depósito de Bebidas Alcohólicas {Botillerías}); E (Cantina, Bar, Pub y Taberna); F (Expendio de Cerveza) y H (Minimercado de Bebidas Alcohólicas). Las demás patentes especificadas en la Ley N°19.925 no son limitadas.

PERMISO TEMPORAL PARA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización Municipal para comercial y consumir bebidas alcohólicas en forma temporal en Comunas que tienen la categoría de Balnearios.

RENOVACION DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado a la continuidad del ejercicio de una o mas patentes de alcohol durante un año por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

SUSPENSION DE PATENTE: Sanción Administrativa impuesta por el Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.

TRANSFERENCIA TEMPORAL DE PATENTE: Acto Jurídico celebrado entre particulares en virtud del cual el titular de una patente limitada de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio la transferencia temporal debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.

TRASLADO DE PATENTE: Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de nombre y domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dichas modificaciones. Son títulos aptos para este cambio,

entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta. El cambio de nombre acompañado del cambio de domicilio, corresponde a traslado.

TITULO II

DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 4 : El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio comunal se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) No se permite el emplazamiento en conjuntos habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión “conjunto habitacional” comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo cuyo destino original fuere residencial.
- b) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la letra C del Artículo 3° de la Ley N°19.925.
- c) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica de la Comuna.
- d) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.527 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras por la vía habitual cuando esta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
- e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las Clases A, D, E, H, J, K, L, O y P señaladas en el Artículo 3° de la Ley N°19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:
 - Establecimientos Educativos (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico Profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica, Universidades)
 - Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Siquiátricas)
 - Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
 - Recintos Militares
 - Recintos Policiales (Unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile)

- Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos)

El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley N°19.925, y será informado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Obras Municipales.

f) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K, L señaladas en el Artículo 3º de la Ley N°19.925, de no mediar una distancia superior a 200 metros del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.

g) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases que se indican en las siguientes zonas del territorio comunal:

- Clase A: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase D: Todo el territorio comunal con excepción de los Barrios Las Vizcachas y Camilo Henríquez
- Clase E: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase H: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto.
- Clase J: De acuerdo a la Calificación Sanitaria que exige la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Título IV, Capítulo 14.
- Clase K: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto
- Clase L: Zonas E(i)3; E(i)2; E(i)4; E(c)1; E(c)2; R1; R2; R3; INF1 e INF2 del Plan Regulador Comunal de Puente Alto
- Clase O: Todo el territorio comunal con excepción de los Barrios Las Vizcachas y Camilo Henríquez.

TITULO III **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO** **DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES**

ARTICULO 5: Las patentes de alcoholes podrán ser ejercidas en los horarios que determina para estos efectos la Ley N°19.925.

ARTICULO 6: Sin perjuicio de ello los comercios amparados por las patentes de expendio y/o consumo de Bebidas Alcohólicas que se señalan y que se encuentran establecidos en las zonas urbanas que se indican tendrán como hora limite de funcionamiento las 0:00 horas de Domingo a Viernes y las 01:00 horas de Sábados.

a) **Barrio Eyzaguirre:** Todas las Clases

Comprende la Avenida Eyzaguirre, ambos costados, entre la Calle Balmaceda por el oriente y Ejercito Libertador por el poniente.

b) **Barrio Centro:** Clases D, F, G, M y O

Comprende el perímetro comprendido por los domicilios de ambos costados de las siguientes Calles o Ejes de Calles: Nemesio Vicuña – Carlos Aguirre Luco por el Oriente, Coquimbo-Clavero-Tocornal Grez por el Poniente, Domingo Tocornal por el Norte y Sargento Menadier por el Sur.

- c) **Zonas de Conjuntos Habitacionales** incluyendo los locales comerciales insertos en ellos cualesquiera sea la vialidad que enfrenten: Clases A, D, F, G, H, O

TITULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS DIFERENTES CLASES DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 7: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes esta condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública tanto dentro del local amparado como en sus alrededores.

ARTICULO 8: La Municipalidad está facultada para solicitar al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad y moral públicas

ARTICULO 9: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes deberá garantizar el libre acceso del público a su interior, de manera tal que la transacción comercial se verifique al interior del negocio y no en la vía pública.

ARTICULO 10: El ejercicio de la actividad amparada por una patente de alcoholes obliga a su titular al desarrollo del giro contemplado en ella, de modo tal que solo por una razón de fuerza mayor, debidamente calificada por la municipalidad, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, podrá autorizarse por el plazo máximo de un año, la renovación de una patente de alcoholes no asociada a su ejercicio efectivo, ya sea que se trate de patentes limitadas o de libre emisión por parte del Municipio.

TITULO V

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 11: Requisitos comunes a toda patente

- a. Cumplimiento del artículo 4º, número 3 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de certificado de antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.
- b. Cumplimiento del artículo 4º, números 1, 2, 4 y 5 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
- c. Cumplimiento del artículo 4º, numero 6 de la Ley N°19.925, acreditado con copia autorizada de la Cédula de Identidad del solicitante
- d. Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante.
- e. Recepción final de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada, la que no podrá haber sido obtenida por leyes especiales de regularización ni por la vía de la regularización de obras menores. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.

- f. Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4° de la presente Ordenanza. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- g. Opinión de la Junta de Vecinos en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Existiendo más de una Junta de Vecinos con Personería Jurídica y Directiva Vigentes se requerirá la opinión de aquella que represente mayoritariamente a los vecinos de la Villa, Conjunto Habitacional, Condominio o Población específica en que esté emplazado el comercio. Tal circunstancia se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una Asamblea de la entidad y del acuerdo respectivo, solicitado por el Departamento de Organismos Comunitarios de la Municipalidad de Puente Alto, a requerimiento de la Comisión de Patentes Comerciales del Municipio. La solicitud a la Junta de Vecinos especificará el plazo que tiene para emitir su opinión que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.
- h. Aprobación del Concejo Municipal, que se acredita con Certificado emitido por el Secretario Municipal.

ARTICULO 12: Requisitos específicos de determinadas Patentes

- a. Informe favorable de Carabineros: Patentes Clases D, E, O y las que autorizan el expendio de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local. Se acredita mediante informe remitido por Carabineros a requerimiento de la Comisión de Patentes Comerciales de la Municipalidad.
- b. Informe Sanitario de la autoridad Competente, que señale en forma específica la actividad que se autoriza, con una antigüedad no superior a 30 días: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos, o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.
- c. Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patentes Clase M
- d. Inscripción ante el SAG: Patentes Clase A, F, H, J, K L, N y P
- e. Patente a la cual se anexa el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas:
 - Patentes Clase H: Patente de Minimercado, Almacén o Comestibles y Abarrotes
 - Patentes Clase M: Patente de Restaurante
 - Patentes Clase P: Patente de Supermercado

TITULO VI
DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION, TRASLADO,
TRANSFERENCIA TEMPORAL Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO DE LAS
PATENTES DE ALCOHOL

A) DE LA RENOVACIÓN

ARTICULO 13: Las patentes de alcohol se renovarán anualmente, previa aprobación del Concejo Municipal, en el mes de Julio de cada año, sin perjuicio de ello el pago de los derechos señalados en el artículo 3° de esta Ordenanza se realizará en forma semestral,

ARTICULO 14: El no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento impide la renovación de la patente y da origen a las sanciones que señala la Ley.

ARTICULO 15: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá la actualización del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a, b y e del Artículo 11 de la presente Ordenanza.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 16: El traslado o cambio de nombre y domicilio de las patentes de alcohol solo procederá respecto de aquellas patentes a las que la Ley les otorga el carácter de limitadas. Los titulares de las demás patentes que deseen trasladarlas deberán realizar la tramitación de una patente nueva, para cuyos efectos podrá validar los antecedentes que obran en poder de la Municipalidad.

ARTICULO 17: El traslado de las patentes obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, además de la exhibición y acreditación del título por el cual detenta la patente cuyo traslado se solicita.

Sin perjuicio de ello la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

C) DE LA TRANSFERENCIA TEMPORAL Y CAMBIO DE NOMBRE DEFINITIVO

ARTICULO 18: El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta de su titular solamente será permitido previa transferencia temporal o cambio de nombre definitivo.

Este trámite solo podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto. Para la transferencia temporal es título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato, y para el cambio de nombre definitivo es título idóneo todo título traslativo de dominio.

El contribuyente que solicite esta tramitación deberá acreditar la posesión del título que invoca y solo se procederá cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en las letras a y b del artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19: La transferencia temporal o el cambio de nombre definitivo de una patente de alcohol solo están perfeccionados por la dictación del Decreto Alcaldicio que los autoriza y registra.

No está permitido el ejercicio de una patente de alcoholes por persona distinta al titular autorizado por el municipio hasta la fecha de dictación del correspondiente decreto. La contravención a esta norma importa las sanciones que la ley o la presente ordenanza establecen.

La existencia de boletas de compraventa con titular diferente al de la patente girada por el Municipio dará origen a las sanciones pertinentes por ejercicio irregular de patente de alcoholes.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo señalado en este título la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo 12, facultará al Municipio para no renovar, no autorizar el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol.

TITULO VII **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y RENOVACION DE LAS PATENTES**

ARTICULO 21: La solicitud de Otorgamiento, traslado de patentes de alcohol, será ingresada por Oficina de Partes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante.

ARTICULO 22: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en las letras a, b, c y d del artículo 11 y los de las letras b y d del artículo 12, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud

ARTICULO 23: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida a la Oficina de Patentes de Alcoholes, que requerirá a las Unidades Municipales correspondientes, los antecedentes que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, que sean de sus respectivas competencias.

ARTICULO 24: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la imposibilidad de acreditarlos pondrá término a la tramitación y serán devueltos los antecedentes presentados al titular de la petición, quien podrá, una vez reunidos los requisitos, presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 25: Del hecho de la devolución de los antecedentes así como de los antecedentes devueltos deberá quedar constancia en la Oficina de Patentes de Alcoholes.

ARTICULO 26: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, la oficina de Patentes de Alcoholes oficiará a la Unidad de Carabineros de Puente Alto que corresponda solicitando los informes que la ley señala.

Asimismo solicitará al Departamento de Organismos Comunitarios que requiera de la Junta de Vecinos correspondiente las opiniones que la ley señala.

ARTICULO 27: Para la validez del informe de Carabineros, éste deberá ser remitido y suscrito en forma, por el Oficial a cargo de la Unidad Policial de más alto rango de la Comuna, salvo que la propia autoridad de Carabineros determine otro procedimiento y lo informe a la Municipalidad.

ARTICULO 28: Para la validez de la opinión de la Junta de Vecinos, deberá remitirse copia del Acta de Asamblea de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, donde conste la manifestación de los vecinos al respecto, debidamente suscrita por el Secretario de la organización.

En caso de inexistencia de Junta de Vecinos, falta de personería de sus representantes o no vigencia de la directiva, el Departamento de Organismos Comunitarios, informará por escrito a la Oficina de Patentes de Alcoholes.

ARTICULO 29: Recibidos los antecedentes señalados en el artículo 25, o habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su requerimiento, la solicitud con todos los documentos de respaldo, será derivada al Sr. Alcalde para que éste la presente al H. Concejo Municipal.

En la eventualidad que los informes sean negativos, se informará de ello al solicitante, sin perjuicio de remitirlos igualmente al Sr. Alcalde.

ARTICULO 30: El Alcalde presentará al H. Concejo Municipal los antecedentes en la primera Sesión del Concejo Municipal que se verifique desde la fecha de recepción de antecedentes.

ARTICULO 31: El H. Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez oído el informe del Alcalde, y podrá invocar como causal de rechazo las opiniones desfavorables de Carabineros y/o de las Juntas de Vecinos.

ARTICULO 32: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas Municipales, y remitirá a

dicha unidad todos los antecedentes de la patente junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

En el caso de ser requerida alguna información o diligencia adicional por parte del Concejo Municipal, los antecedentes de la patente serán devueltos a la Oficina de Patentes de Alcoholes, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Concejo y reingresados en la Sesión Ordinaria siguiente.

ARTICULO 33: La solicitud de transferencia de patentes de alcoholes será ingresada por Oficina de Partes, mediante formulario único especial que para estos efectos se entregará al solicitante. Si la transferencia involucra cambio de domicilio, se seguirán las normas relativas al traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 34: La solicitud de transferencia deberá acompañar los documentos señalados en el artículo 18. (Título idóneo para la transferencia, acreditación de requisitos de las letras a y b del artículo 11). Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

ARTICULO 35: La solicitud recibida con los antecedentes señalados será remitida a la Oficina de Patentes de Alcoholes, que verificará los antecedentes y requerirá al Departamento de Rentas Municipales la elaboración del Decreto Alcaldicio que autoriza la transferencia.

Ante el incumplimiento de los requisitos señalados se aplicará lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

ARTÍCULO 36: Una vez tramitado el decreto que autoriza la transferencia, se hará entrega del mismo al solicitante, quien solo a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

ARTICULO 37: La solicitud de Renovación de patentes de Alcoholes, será remitida por el Departamento de Rentas Municipales a la Oficina de Patentes de Alcoholes conteniendo la siguiente información:

- Nómina de las Patentes con especificación de Rol, Clase, Titular, Domicilio
- Indicación de haberse requerido los antecedentes señalados en el artículo 15.
- Nómina de Patentes con observaciones que impidan su renovación.

ARTICULO 38: La Oficina de Patentes de Alcoholes deberá ingresar al H. Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes en la oportunidad señalada, informando a dicho cuerpo colegiado del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite. En forma especial deberá informarse sobre las presentaciones que las Juntas de Vecinos correspondientes hayan formulado durante el semestre manifestando su opinión negativa para la renovación de determinada patente.

ARTICULO 39: La solicitud señalada precedentemente deberá ser remitida dentro de la segunda quincena del mes de Junio de cada año, para ser ingresada en la primera Sesión Ordinaria que dicho cuerpo celebre en el mes de Julio.

ARTICULO 40: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal al Departamento de Rentas Municipales, y remitirá a dicha unidad todos los antecedentes junto con el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO VIII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 41: Sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley N°19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establecen como conductas prohibidas las siguientes

- a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública
- b) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en locales comerciales a través de vía no destinada al efecto o a través de rejas que impidan en libre acceso del comprador al local comercial.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad comercial amparada por patente de alcoholes sin autorización municipal o por periodo superior a un año.
- d) Ejercicio de un giro comercial distinto al amparado por la patente de alcoholes respectiva
- e) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro y fuera del horario de funcionamiento.
- f) Impedimento del libre acceso a los negocios amparados por patentes de alcoholes de parte de los inspectores municipales o entramiento de sus funciones fiscalizadoras.

Las especies que configuren estas faltas podrán ser decomisadas desde ya y puestas a disposición del Juzgado de Policía Local del turno, sin perjuicio de las denuncias que se formulen.

Los infractores podrán ser sancionados con multas de entre 5 y 30 unidades tributarias mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: Los domicilios actualmente amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no den cumplimiento a las normas de emplazamiento contenidas en el Título III, podrán mantener su situación solo respecto de la patente y giro actualmente en ejercicio, y no permitirá el traslado a ellos de nuevas patentes de ninguna clase.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no se tramitarán con apego a esta ordenanza, salvo que el cumplimiento de uno o mas de los requisitos habilitantes para la obtención de la patente se presente con fecha posterior a este hecho.

Se formulan diversas consultas por los señores concejales que son respondidas en el acto por el citado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 190- 2007: Aprobar el precedente proyecto de Ordenanza Sobre Ejercicio, Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Traslado y Transferencia de Patentes de Alcohol.

7.- VARIOS.-

No se trata este punto.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se levanta la **sesión ordinaria N°27 del 2007**, en nombre de Dios y de la comunidad de Puente Alto.

MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL